

497



**DR. SEBASTIÁN VALDIVIESO CUEVA  
NOTARIO**

0000001



ESCRITURA N° 2013-17-1-24-P05497

*Alzoni*  
Siento por tal que el valor de la presente escritura fue aporcelado mediante factura No. 0168499 QUITO, a 19 JUL. 2013.  
Dr. Sebastián Valdivieso Cueva  
NOTARIO 24 DEL CANTÓN QUITO

**CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA**

**GEOMETRY GLOBAL AGENCIA DE PUBLICIDAD S.A.**

**EX POTESTATE LEGIS GEOGLAP**



**CAPITAL SUSCRITO: US\$ 5.000,00**

**DI 3 COPIAS**

J.C.

1

(00593-2) 2 549-528 / 2 543-160

Veintimilla E5-13 y Juan León Mera Wandemberg 4to Piso

E mail: vvaldivieso@andinanet.net QUITO - ECUADOR



En la ciudad de San Francisco de Quito, Capital de la República del Ecuador, hoy, día viernes diecinueve de julio de dos mil trece, (19 de julio del 2013), ante mí doctor **SEBASTIÁN VALDIVIESO CUEVA**, Notario Vigésimo Cuarto de este cantón, comparecen las siguientes personas: **UNO) DAYSI CAROLINA RAMIREZ RUIZ**, por sus propios y personales derechos, portadora de la cédula de ciudadanía número uno siete dos cero seis dos tres ocho ocho uno; y, **DOS) ANDRES MARCELO TERÁN EGÜEZ**, por sus propios y personales derechos, portador de la cédula de ciudadanía número uno siete uno dos nueve cero ocho cuatro cero siete. Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, de estado civil solteros, con domicilio en la ciudad de Quito, a quienes de conocer doy fe; y, dicen: que elevan a escritura pública la minuta que me fue entregada cuyo tenor es el siguiente: **“SEÑOR NOTARIO:** En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, sírvase insertar una de la cual conste la constitución simultánea de la Compañía que se denominará **GEOMETRY GLOBAL AGENCIA DE PUBLICIDAD S.A. GEOGLAP** que se extiende al tenor de las cláusulas siguientes: **PRIMERA: COMPARECIENTES.-** Comparecen al otorgamiento de la presente escritura y manifiestan su expresa voluntad de asociarse y constituir una compañía anónima las siguientes personas: **UNO) Daysi Carolina Ramirez Ruiz**, ciudadana de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil soltera, de profesión abogada, con domicilio en esta ciudad de Quito; y, **DOS) Andrés Marcelo Terán Egüez**, ciudadano de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil soltero, con domicilio en esta ciudad de Quito. **SEGUNDA: CONSTITUCIÓN.-** Las partes declaran



**DR. SEBASTIÁN VALDIVIESO CUEVA  
NOTARIO**

0000002



que es su voluntad fundar mediante el presente instrumento la Compañía que se denominará **GEOMETRY GLOBAL AGENCIA DE PUBLICIDAD S.A. GEOGLAP.** **TERCERA: ESTATUTOS.-** La Compañía que se constituye mediante esta Escritura Pública será gobernada por las leyes ecuatorianas y los siguientes Estatutos: **ESTATUTOS.- CAPITULO PRIMERO.- NATURALEZA, DENOMINACIÓN, DOMICILIO, OBJETO, MEDIOS, PLAZO Y DURACIÓN, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.- ARTÍCULO PRIMERO: NATURALEZA Y DENOMINACIÓN.-** Se constituye en un solo acto mediante este contrato, la <sup>EX POTESTATE LEGIS</sup> Compañía anónima, bajo la denominación **GEOMETRY GLOBAL AGENCIA DE PUBLICIDAD S.A. GEOGLAP,** compañía de nacionalidad ecuatoriana, que se registrará por las disposiciones de la Ley de Compañías, las normas del derecho positivo ecuatoriano que le fueren aplicables y sus estatutos sociales, y a la cual en adelante se denominará "la Compañía". **ARTÍCULO SEGUNDO: DOMICILIO.-** El domicilio principal de la Compañía será la ciudad de Quito, provincia de Pichincha, República del Ecuador, pero podrá establecer sucursales y agencias en cualquier lugar, ya sea fuera o dentro del territorio ecuatoriano, previa autorización de la Junta General de Accionistas, sujeta a lo dispuesto en la Ley y estos Estatutos. **ARTÍCULO TERCERO: OBJETO.-** La Compañía tendrá por objeto social: a) la prestación de servicios de asesoría en los campos publicitario, investigación de mercadeo directo, telemercadeo, organización de eventos especiales, relaciones públicas, económico, inmobiliario, así como prestar servicios de agencia de publicidad, podrá además adquirir y negociar con terceros pautas y espacios de cualquiera de los medios



publicitarios y/o para publicidad; b) Brindar asesoramiento técnico administrativo a toda clase de empresas; c) también se dedicará a la compra venta, permuta por cuenta propia de acciones y compañías anónimas y de participaciones limitadas; d) compraventa, corretaje, administración, permuta, agenciamiento, explotación, arrendamiento y anticresis de bienes inmuebles urbanos y rurales, explotación agraria y pecuaria, comercialización de sus propios productos como los de terceros; e) fomentar y desarrollar el turismo nacional e internacional mediante la instalación y administración de agencias de viajes, hoteles, hosterías moteles, restaurantes, clubes, cafeterías, centros comerciales, ciudadelas vacacionales, parques mecánicos de recreación; f) Se dedicará a la revisión y emisión de boletos, chequeo de pasajeros, manejo y asistencia en rampa, recepción y asistencia en aduana, embarque de pasajeros, operaciones de peso y balance, hoja de carga, plan de vuelo computarizado, datos meteorológicos, carga y ubicación de equipajes en bodega del avión, suministros de alimentos; g) Promoción de toda clase de eventos artísticos nacionales e internacionales.

**ARTÍCULO CUARTO: MEDIOS.-** Para el cumplimiento de su objeto social, la Compañía podrá celebrar toda clase de actos y contratos civiles, mercantiles y de cualquier índole, permitidos por la Ley, así como realizar en general todo cuanto sea necesario para desarrollar su actividad, incluyendo actuar como mandataria de otras personas jurídicas. En general, la Compañía podrá realizar toda clase de actos, contratos y operaciones permitidas por las leyes ecuatorianas, que sean acordes con su objeto y necesarias y convenientes para su cumplimiento. La Compañía no podrá dedicarse a realizar operaciones contempladas



**DR. SEBASTIÁN VALDIVIESO CUEVA  
NOTARIO**



en la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero.

**ARTÍCULO QUINTO: PLAZO Y DURACIÓN.-** El plazo por el cual se constituye esta Compañía será de CIENTOS AÑOS contados a partir de la fecha de inscripción de la misma en el Registro Mercantil. A la terminación del plazo, la Compañía se extinguirá de pleno derecho, a menos que los accionistas en Junta General Ordinaria o Extraordinaria, previa la fecha de expiración, resuelvan prorrogar el plazo de duración de la Compañía de acuerdo con las provisiones aquí establecidas. **ARTÍCULO SEXTO:**

**DISOLUCIÓN ANTICIPADA Y LIQUIDACIÓN.-** La Junta General de Accionistas podrá acordar, en la forma prevista por la Ley, la disolución de la Compañía antes de que fenezca el plazo establecido en los presentes Estatutos. Para la liquidación de la Compañía, por disolución voluntaria o forzosa, se procederá de acuerdo con la Ley. **CAPITULO SEGUNDO.- DEL CAPITAL SOCIAL.-**

**ARTÍCULO SÉPTIMO: CAPITAL SOCIAL.-** El capital social suscrito de la Compañía es de CINCO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, dividido en cinco mil acciones ordinarias y nominativas de UN DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA cada una.

**ARTÍCULO OCTAVO: REFERENCIAS LEGALES.-** En todo lo relativo a aumentos o disminuciones de capital, preferencia para la suscripción de acciones capitalización y demás asuntos que hagan relación con el capital social, se estará a lo dispuesto por la Ley. **CAPITULO TERCERO.- DE LAS ACCIONES DE LOS ACCIONISTAS.-**

**ARTÍCULO NOVENO: NATURALEZA DE LAS ACCIONES.-** Las acciones serán nominativas, ordinarias e indivisibles. **ARTÍCULO DÉCIMO:**



**EXPEDICIÓN DE TÍTULOS DE ACCIONES.-** Las acciones serán emitidas en títulos numerados que serán autenticados con la firma del Presidente de la Compañía. Un título de acción podrá comprender tantas acciones cuantas posea el propietario o parte de éstas a su elección. **ARTÍCULO UNDÉCIMO:**

**REFERENCIAS LEGALES.-** En cuanto a la pérdida, destrucción o deterioro de títulos, cesión, prenda y demás asuntos relativos a las acciones, se estará a lo dispuesto por la Ley, al igual que en lo relacionado con los derechos y obligaciones de los accionistas. **CAPITULO CUARTO.- DE LOS ÓRGANOS DE**

**GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN.- ARTÍCULO DUODÉCIMO:** La Compañía será gobernada por la Junta General de Accionistas, órgano supremo de la Compañía y administrada por el Gerente General y el Presidente de la misma. **A)**

**LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.- ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: COMPOSICIÓN.-** La Junta General de Accionistas es el órgano supremo de la Compañía y se compone de los accionistas o de sus representantes o mandatarios reunidos con el quórum y en las condiciones que la Ley, los reglamentos de la Superintendencia de Compañías y el presente Estatuto y el Reglamento Interno de Juntas Generales exigen. **ARTÍCULO**

**DÉCIMO CUARTO: ATRIBUCIONES Y DEBERES DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.-** Son atribuciones y deberes de la Junta General de Accionistas: a) Ejercer las facultades y cumplir con las obligaciones que la ley y los presentes estatutos señalan como de su competencia privativa; b) Interpretar en forma obligatoria para todos los accionistas y órganos administradores las normas consagradas en estos estatutos; c)



**DR. SEBASTIÁN VALDIVIESO CUEVA  
NOTARIO**



Autorizar la constitución de mandatarios generales de la Compañía;

**d) Elegir y remover al Presidente, Gerente General, Comisarios y Auditor Externo de la Compañía y fijar sus remuneraciones; e) Dirigir la marcha y orientación general de los negocios sociales, ejercer las funciones que le competen como entidad directiva suprema de la Compañía; f) Aprobar el presupuesto anual de la Compañía y sus subsidiarias en caso de existir; y, las provisiones trimestrales relativas al segundo, tercer y cuarto trimestre de cada presupuesto anual; g) Autorizar cualquier transacción o gasto, incluyendo gastos de capital o compromisos sobre éste que involucren: (a) Una suma que sea superior a Diez mil 00/100 dólares de los Estados Unidos de América o, (b) Una suma relacionada con Categorías del Presupuesto, que individualmente o conjuntamente con otras transacciones, gastos y compromisos durante el mismo periodo trimestral y que recaigan bajo la misma Categoría del Presupuesto, resulte en una desviación del cinco por ciento o más, durante el periodo trimestral referido, sobre el monto presupuestado para la Categoría del Presupuesto (Para estos efectos se entenderá como Categoría del Presupuesto: Salarios, Incentivos a corto y largo plazo, otros costos de personal (ejemplo gastos de viaje y entrenamiento), financieras, de oficina y asignaciones generales); h) El otorgamiento de préstamos por parte de la Compañía para el cumplimiento de su objeto social; i) la creación de, o modificación de los términos de cualquiera de los siguientes instrumentos: (Uno) cualquier garantía real de los bienes e inmuebles de la Compañía dentro de su objeto social; (Dos) cualquier garantía de la Compañía sobre las obligaciones de terceros en cumplimiento de su objeto; (Tres) Endeudamientos por**



prestamos dinerarios en montos superiores a su capital social; j) Cualquier acción relativa a la asignación de las utilidades de la compañías o sus subsidiarias en caso de existir; k) La venta, arrendamiento o cualquier disposición sobre una parte sustancial de los bienes o negocios de la Compañía o sus subsidiarias en caso de existir; l) la apertura de oficinas o agencias adicionales o el cierre de una oficina o agencia existente; m) El entrar en una línea de negocio distinta al curso ordinario de negocios de la Compañía dentro de su objeto, así como el entrar en actividades relacionadas; n) Autorizar la suscripción o modificación de cualquier arrendamiento, subarrendamiento o compra de bienes inmuebles o cualquier compromiso para construir bienes inmuebles; o) Autorizar las transacciones entre la Compañía y sus afiliadas diferentes al curso ordinario del negocio; p) Autorizar la contratación o despido de cualquier empleado o consultor que perciba una compensación de Treinta mil 00/100 dólares de los Estados Unidos de América o más al año, y la modificación de cualquier cambio en la compensación a sr cancelada a dicho individuo; q) Autorizar el inicio o el llegar a un arreglo de cualquier demanda. Proceso arbitral o cualquier otro procedimiento de carácter legal; r) Autorizar la suscripción de acuerdos con empleador o consultores por medio de los cuales, la compensación pagadera a dicho empleado o consultor esté condicionada por (Uno) un porcentaje de ingresos de cualquier cliente de la Compañía o sus subsidiarias en caso de existir, s) Autorizar el incremento de la compensación pagadera a cualquier ejecutivo o director de la Compañía o sus subsidiarias en caso de existir; t) Autorizar la adopción o enmienda de la participación en beneficios,



**DR. SEBASTIÁN VALDIVIESO CUEVA  
NOTARIO**

0000005



o cualquier otro plan de beneficios para los empleados; u) Autorizar las inversiones de la Compañía o sus subsidiarias en caso de existir, en otras compañías, negocios o entidades, y todas aquellas funciones que la ley y estos estatutos no atribuyan expresamente a otro órgano social. **ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: JUNTA GENERAL ORDINARIA.-** El Gerente General, por iniciativa propia o a pedido de cualquiera accionistas, convocará a Junta General Ordinaria una vez al año, dentro de los tres primeros meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la Compañía, para considerar, sin perjuicio de otros asuntos, los siguientes puntos: **EX POTESTATE LEGIS**

a) Conocer las cuentas, el balance y los informes que le presentarán el Gerente General, el Comisario y los Auditores Externos acerca de los negocios sociales en el último ejercicio económico y dictar su resolución sobre el informe del Gerente General. b) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales y de la formación del fondo de reserva; c) Proceder, llegado el caso, a la designación de los funcionarios cuya elección le corresponda según estos Estatutos, así como fijar o revisar sus respectivas remuneraciones. **ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: CONVOCATORIAS.-**

Sin perjuicio de las atribuciones que sobre el particular reconoce la Ley, al Superintendente de Compañías y al Comisario, las convocatorias para las reuniones de la Junta General de Accionistas, sean éstas ordinarias o extraordinarias, serán hechas por el Gerente General de la Compañía. La convocatoria se hará por la prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la Compañía con quince días de anticipación, por lo menos al día fijado para la reunión; en este lapso no se incluirá el día en que se



haga la convocatoria, ni el día fijado para la reunión. El Comisario será convocado mediante nota escrita, sin perjuicio de que en la convocatoria que se haga por la prensa se le convoque especial e individualmente, mencionándolo con su nombre y apellido. La convocatoria expresará el lugar, día, fecha, hora y objeto de la reunión y serán nulas todas las deliberaciones y resoluciones relacionadas con asuntos no expresados en la convocatoria. Además, para aquellos accionistas que hubieren registrado su dirección en la Compañía, la convocatoria les será hecha con la misma anticipación de quince días, mediante cablegrama o telegrama fechado, confirmado mediante carta certificada.

**ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: QUORUM.**-Para que la Junta General de Accionistas Ordinaria o Extraordinaria pueda válidamente dictar resoluciones, deberá reunirse en el domicilio principal de la Compañía y concurrir a ella un número de personas que representen por lo menos la mitad más uno de las acciones suscritas y pagadas. Si la Junta General no puede reunirse en la primera convocatoria, la que no podrá demorar más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión y se referirá a los mismos puntos expresados en la primera convocatoria, por falta de quórum, se procederá a una segunda convocatoria, la que no podrá demorar más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión y se referirá a los mismos puntos expresados en la primera convocatoria. La Junta General se reunirá en segunda convocatoria con el número de accionistas presentes y se expresará así en la convocatoria que se haga. **ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: MAYORÍA.**- Salvo las excepciones legales y estatutarias, las resoluciones dela Junta General serán tomadas por la mitad más uno del capital pagado



**DR. SEBASTIÁN VALDIVIESO CUEVA  
NOTARIO**

0000006



representado en ella; los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. En caso de empate, la propuesta se considerará negada. **ARTÍCULO VIGÉSIMO: QUORUM Y MAYORIAS ESPECIALES.-** Se requerirá de una mayoría especial del sesenta por ciento para aprobar los siguientes asuntos: uno) Fusión, escisión, absorción de otra compañía o una porción o interés de una compañía escindida, o la venta o transferencia de una parte sustancia de cualquier activo o negocio de la Compañía; dos) Disolución y liquidación de la Compañía, terminación del proceso de liquidación, incluyendo nombramiento y remoción de liquidadores; tres) Requerimiento de la Compañía para arreglos judiciales con acreedores o declaración voluntaria de insolvencia por quiebra de la Compañía; cuatro) Realizar o permitir cualquier alteración sustancial a la naturaleza general de los negocios llevados a cabo por la Compañía; cinco) Aprobación de las cuentas de la Compañía presentadas por el Gerente General; seis) Cualquier reforma del Estatuto de la Compañía. **ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO: DERECHO A VOTO.-** En la Junta General, cada acción ordinaria pagada tendrá derecho a un voto; las que no se encuentren liberadas dan derecho a voto en proporción a su haber pagado. **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO: REPRESENTACIÓN.-** A más de la forma de representación prevista por la Ley, un accionista podrá ser representado en la Junta General mediante un apoderado con poder general o especial. **ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO: JUNTAS GENERALES UNIVERSALES.-** No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, la Junta General se entenderá convocada y quedará válidamente constituida, en cualquier tiempo y en cualquier



lugar dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital pagado y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la junta, quienes deberán suscribir la correspondiente acta bajo sanción de nulidad. Sin embargo, cualquiera de los asistentes puede oponerse a la discusión de asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO: PRESIDENTE Y SECRETARIO.-** Las Juntas General serán presididas por el Presidente o, en su defecto, por el accionista o representante que, en cada sesión se eligiere para el efecto. El Gerente General de la Compañía actuará como Secretario de la Junta General y, en su falta, se designará un Secretario Ad-Hoc. **B) DEL PRESIDENTE.- ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO: EL PRESIDENTE.-**

El Presidente de la Compañía será nombrado por la Junta General de Accionistas de la Compañía y ejercerá sus funciones por el período de dos años pudiendo ser reelegido indefinidamente.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO: ATRIBUCIONES Y DEBERES.-** Los deberes y atribuciones del Presidente de la Compañía son los siguientes: a) Supervisar el progreso de la Compañía; b) Subrogar al Gerente General de la Compañía en caso de ausencia temporal o definitiva de éste, hasta que los accionistas designen un nuevo Gerente General; c) Supervisar las acciones del personal de la Compañía; y, d) Cumplir con toda otra obligación y atribución prevista en la Ley y los presentes Estatutos. **C) EL GERENTE GENERAL.-**

**ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO: EL GERENTE GENERAL.-** La administración y dirección de la Compañía estará a cargo del Gerente General. Para el ejercicio de este cargo



**DR. SEBASTIÁN VALDIVIESO CUEVA  
NOTARIO**



no se requiere ser accionista de la Compañía. **ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO: DESIGNACIÓN.-** El Gerente General será elegido por la Junta General de Accionistas por un período de dos años, pudiendo ser reelegido indefinidamente. **ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO: REPRESENTACIÓN LEGAL.-** Corresponde al Gerente General de la Compañía la Representación Legal de la misma, en juicio o fuera de él. **ARTÍCULO TRIGÉSIMO: OTRAS ATRIBUCIONES Y DEBERES.-** El Gerente General de la Compañía tiene los más amplios poderes de administración y manejo de los negocios sociales con sujeción a la Ley, los presentes Estatutos y las instrucciones impartidas por la Junta General de Accionistas. En particular, a más de la representación legal que le corresponde, tendrá los deberes y atribuciones que se mencionan a continuación: a) Realizar todos los actos de administración y gestión diaria de las actividades de la Compañía orientadas a la consecución de su objeto; b) Someter anualmente a la Junta General Ordinaria de Accionistas un informe relativo a la gestión llevada a cabo en nombre de la Compañía, así como presentar también a los accionistas un balance de comprobación cada seis meses, informándoles sobre la marcha de los negocios sociales; c) Formular a la Junta General de Accionistas las recomendaciones que considere convenientes en cuanto a la distribución de utilidades y la constitución de reservas; d) Nombrar y remover al persona de la Compañía y fijar sus remuneraciones, así como sus deberes y atribuciones; e) Constituir factores mercantiles con autorización de la Junta General con las atribuciones que considere convenientes y removerlos cuando considere del caso; f) Designar apoderados especiales de la Compañía, así como



constituir procuradores judiciales, cuando considere necesario o conveniente hacerlo; g) Dirigir y supervigilar la contabilidad y servicio de la Compañía, así como velar por el mantenimiento y conservación de los documentos de la Compañía; h) Formular balances e inventarios al final de cada ejercicio económico y facilitar dichos documentos al Comisario de la Compañía; i) Abrir y cerrar cuentas corrientes o de cualquier otra naturaleza y designar a la o las personas autorizadas para emitir cheques o cualquier otra orden de pago contra las referidas cuentas; j) Librar, aceptar, endosar y avalar letras de cambio y cualesquiera otros efectos de comercio; k) Cumplir y hacer cumplir las decisiones de la Junta General de Accionistas; l) Celebrar y suscribir todo tipo de contratos y operaciones a nombre de la Compañía cuyos montos no excedan de aquellos límites que, de cuando en cuando, fije la Junta General de Accionistas. En caso de que los contratos excedan de dichos límites deberá contar con la aprobación previa de la Junta General de Accionistas, sin perjuicio de lo dispuesto por el artículo doce de la Ley de Compañías; m) Ejercer y cumplir todas las atribuciones y deberes que reconocen e imponen la Ley y los Estatutos presentes, así como todas aquellas que sean inherentes a su función y necesaria para el cabal cumplimiento de su cometido.

**CAPITULO QUINTO.- DE LOS ORGANOS DE FISCALIZACIÓN.- ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO:**

**LOS COMISARIOS.-** La Junta General de Accionistas nombrará un comisario principal y otro suplente, los que durarán un año en el ejercicio de sus funciones pudiendo ser indefinidamente reelegidos. Los comisarios tendrán todos los derechos y obligaciones y responsabilidades determinados por la ley y los presenten estatutos.



**DR. SEBASTIÁN VALDIVIESO CUEVA  
NOTARIO**



**ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEGUNDO: AUDITOR EXTERNO.**-Los accionistas de la Compañía podrán resolver la contratación de un auditor externo que necesariamente deberá estar registrado en la Superintendencia de Compañías. Las obligaciones del auditor externo son aquellas previstas en la Ley y regulaciones.

**CAPITULO SEXTO.- DEL EJERCICIO ECONÓMICO, BALANCES, RESERVA Y BENEFICIOS.- ARTÍCULO TRIGÉSIMO TERCERO: EJERCICIO ECONÓMICO.**- El ejercicio económico de la Compañía se iniciará el primero de enero terminará el treinta y uno de diciembre de cada año. **ARTÍCULO TRIGÉSIMO CUARTO: APROBACIÓN DE BALANCES.**- No podrá ser aprobado ningún balance sin previo informe del comisario y del auditor externo en caso de que éste último haya sido contratado, a disposición de quienes se pondrán dichos balances, así como las cuentas y documentos correspondientes, por lo menos treinta días antes de la fecha en que se reunirá la Junta General que los aprobará. El balance general, estado de pérdidas y ganancias y sus anexos, la memoria del Gerente General y el informe del Comisario, estarán a disposición de los accionistas por lo menos con quince días de anticipación a la fecha de reunión de la Junta General que deberá conocerlos. **ARTÍCULO TRIGÉSIMO QUINTO: RESERVA LEGAL.**- La propuesta de distribución de utilidades contendrá, necesariamente, la destinación de un porcentaje no inferior al diez por ciento, para la creación del fondo de reserva legal, hasta que esta reserva alcance un valor igual a por lo menos el cincuenta por ciento del capital suscrito de la Compañía. **ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEXTO: RESERVAS FACULTATIVAS Y ESPECIALES Y DISTRIBUCION DE**



**UTILIDADES.-** Una vez realizadas las deducciones a las que hace referencia el artículo precedente, la Junta General de Accionistas podrá decidir además, si así lo considera necesario, la formación de reservas facultativas o especiales, pudiendo destinar, para el efecto, una parte o todas las utilidades líquidas distribuibles, para lo cual será necesario el consentimiento unánime de todos los accionistas presentes.

**CAPÍTULO SÉPTIMO: DISPOSICIONES**

**VARIAS.- ARTÍCULO TRIGÉSIMO SÉPTIMO:**

**ACCESO A LOS LIBROS Y CUENTAS.-** La inspección y conocimiento de los libros cuentas de la Compañía, de sus cajas, carteras, documentos y escritos en general, solo podrá permitirse a la entidades y autoridades que tengan la facultad para ello en virtud de contratos o por disposición de la Ley, así como aquellos empleados de la Compañía cuyas labores lo requieran sin perjuicio de lo que para fines especiales establezca la Ley.

**ARTÍCULO TRIGÉSIMO OCTAVO: NORMAS SUPLETORIAS.-** Para todo aquello que no haya expresa disposición estatutaria, se aplicarán las normas contenidas por la Ley de Compañías y demás leyes y reglamentos pertinentes, vigentes a la fecha den que se otorga la escritura pública de constitución de la Compañía, las mismas que se entenderás incorporadas a estos estatutos.

**CUARTA: SUSCRIPCIÓN Y PAGO DE ACCIONES.-** Los accionistas fundadores suscriben íntegramente el capital social de CINCO MIL 00/100 dólares de los Estados Unidos de América dividido en cinco mil acciones ordinarias y nominativas de Un dólar de los Estados Unidos de América cada una, de conformidad con el siguiente detalle: -----



**DR. SEBASTIÁN VALDIVIESO CUEVA  
NOTARIO**

0000009



ACCIONISTA	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	NÚMERO DE ACCIONES
Daisy Carolina Ramirez Ruiz	\$2.500	\$625.00	2.500
Andres Marcelo Terán Egüez	\$2.500	\$625.00	2.500
<b>TOTAL</b>	<b>US\$ 5.000</b>	<b>US\$ 1.250</b>	<b>5.000</b>

**QUINTA: FORMA DE PAGO.-** Los fundadores de la compañía pagan el veinticinco por ciento del capital suscrito por cada uno de ellos, mediante aporte en numerario según aparece el certificado de los depósitos efectuado en la cuenta de integración de capital de la Compañía, abierta en el Banco Bolivariano. El saldo insoluto, será pagado dentro de los dos años siguientes contados a partir de la fecha de inscripción de la escritura pública de constitución en el Registro Mercantil.

**SEXTA: DECLARACIONES FINALES.-**

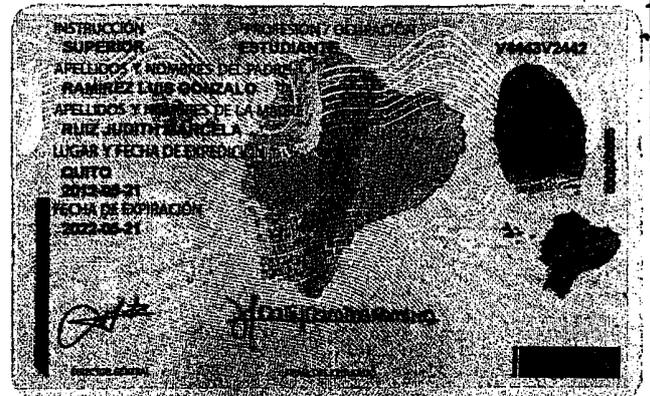
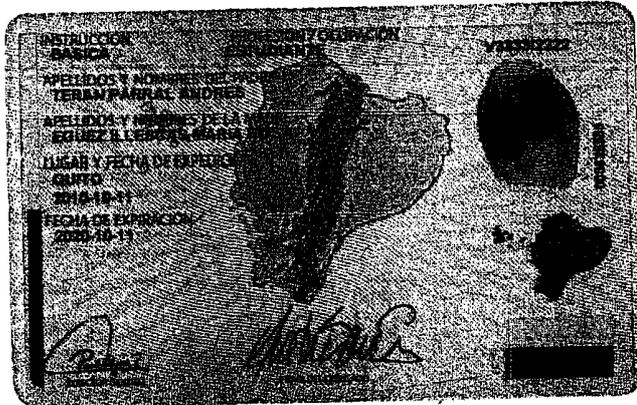
Expresamente los fundadores de la Compañía declaran y acuerdan lo siguiente: a) Que se encuentran conforme con el texto de los Estatutos que regirán a la Compañía los cuales han sido transcritos a partir de la cláusula tercera de este contrato y que han sido elaborados, discutidos y aprobados anteriormente por los accionistas; b) Autorizar al doctor Mario Alejandro Flor o a la abogada Daisy Carolina Ramirez Ruiz, para que a nombre de la compañía, cualquiera de ellos, de forma individual, realice ante la Superintendencia de Compañías y demás autoridades competentes, todos aquellos trámites que sean necesarios para el establecimiento legal de esta Compañía, hasta la inscripción de la misma en el Registro Mercantil correspondiente; c) Autorizar al Doctor Mario Alejandro Flor o a la abogada Daisy Carolina Ramirez Ruiz para



*Francisca Ramirez*



*Francisca Ramirez*



Quito, 30 de Mayo del 2013. **CERTIFICADO**

La Delegación Provincial de Pichincha del Consejo Nacional Electoral, en virtud de el presente certificado provisional de las elecciones del 17 de febrero del 2013.

Al señor ANDRES HAROLD TEPAN RAMIREZ por su calidad de ciudadano Nº 171288848-7 verificado en cualquier trámite de inscripción de voto y que se encuentra en el padrón de votación.

Este documento es válido para el momento de la inscripción electoral en el padrón de votación.

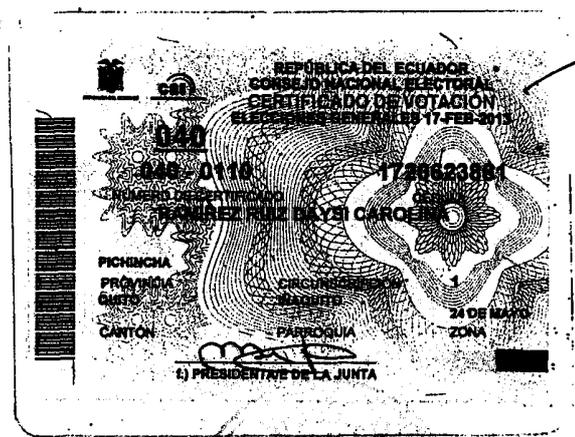
Electoral

Atentamente,

*Edmo Muñoz Barzueeta*

**Edmo Muñoz Barzueeta**  
SECRETARIO DE LA DELEGACIÓN PROVINCIAL DE PICHINCHA DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

No. 086750

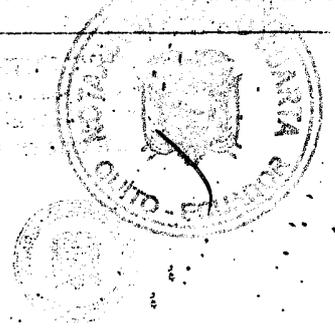


Yo, el suscrito, en virtud de las funciones que me ha conferido la ley, he verificado que el señor/a ANDRES HAROLD TEPAN RAMIREZ se encuentra en el padrón de votación.

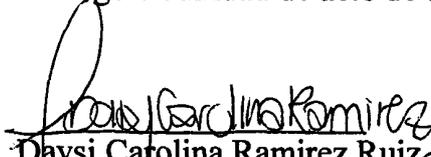
Quito, 19 JUL, 2013

*Edmo Muñoz Barzueeta*

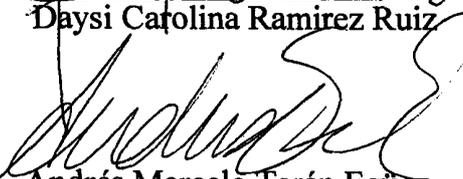
**Edmo Muñoz Barzueeta**  
SECRETARIO DE LA DELEGACIÓN PROVINCIAL DE PICHINCHA DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL



que cualquiera de ellos, de forma individual, convoque a la primera Junta General de Accionistas de la Compañía, la que tendrá por objeto, necesariamente, la designación de los funcionarios cuyo nombramiento corresponde, de conformidad con los Estatutos a la Junta General, y a la ratificación de todas las gestiones que, nombre de la Compañía, haya realizado en uso de las atribuciones que le confiere mediante esta cláusula, así como asumir una decisión respecto a los gastos de constitución. d) Acompañan a esta escritura la carta de cesión gratuita de derechos que hace el Señor Alejandro Pérez Arellano de la reserva de la denominación "GEOMETRY GLOBAL AGENCIA DE PUBLICIDAD S.A. GEOGLAP" a favor de los accionistas Daisy Carolina Ramirez Ruiz y Andres Marcelo Terán Egüez. Usted Señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas de estilo, e incorporar los documentos que se acompañan. Minuta firmada por la abogada Daisy Carolina Ramirez Ruiz, matrícula número diecisiete guion dos mil trece guion doce del Foro de Abogados de Pichincha". (HASTA AQUÍ LA MINUTA QUE LOS OTORGANTES ELEVAN A ESCRITURA PÚBLICA CON TODO SU VALOR LEGAL). Leída que fue la presente escritura a los comparecientes por mí, el Notario, se ratifican en ella y firman conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe.-

  
 Daisy Carolina Ramirez Ruiz

C.C. 172062388-1

  
 Andrés Marcelo Terán Egüez

C.C. 171290840-7

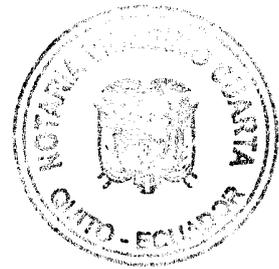


*[Handwritten mark]*

Se otorgó, ante mí, y en fe de ello, confiero esta TERCERA COPIA CERTIFICADA de CONSTITUCION DE COMPAÑIA GEOMETRY GLOBAL AGENCIA DE PUBLICIDAD S.A. GEOGLAP accionistas DAYSI CAROLINA RAMIREZ RUIZ Y ANDRES MARCELO TERAN EGÚEZ, debidamente sellada y firmada, en Quito, a diecinueve de julio de dos mil trece. - L.T.



*[Handwritten signature]*  
Dr. Sebastián Maldonado Cuervo  
NOTARIO VIGESIMO CUARTO  
QUITO





REPUBLICA DEL ECUADOR  
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS  
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES  
OFICINA: GUAYAQUIL

**NÚMERO DE TRÁMITE:** 7526006  
**TIPO DE TRÁMITE:** CONSTITUCION  
**RESERVANTE:** 1714835228 PEREZ ARELLANO ALEJANDRO  
**FECHA DE RESERVACIÓN:** 03/07/2013

**PRESENTE:**

A FIN DE ATENDER SU PETICION, PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

**NOMBRE PROPUESTO:** GEOMETRY GLOBAL AGENCIA DE PUBLICIDAD S.A. GEOGLAP

**RESULTADO:** APROBADO

**NÚMERO DE RESERVA:** 7526006

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 02/08/2013 16:34:36

LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑIA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCION DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

LA RESERVA DE LA RAZON SOCIAL DE UNA COMPAÑIA LIMITADA Y DE LA RAZON SOCIAL IMPERFECTA DE UNA COMPAÑIA ANONIMA, DEBERA CONTENER, EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS, QUE INTEGREN LA COMPAÑIA, EN FORMACION Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSION DE SU NOMBRE. EN CASO CONTRARIO DICHA RESERVA NO SURTIRA EFECTO JURIDICO.

A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION No. SC.SG.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑIAS DE SEGURIDAD PRIVADA O TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DÍAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

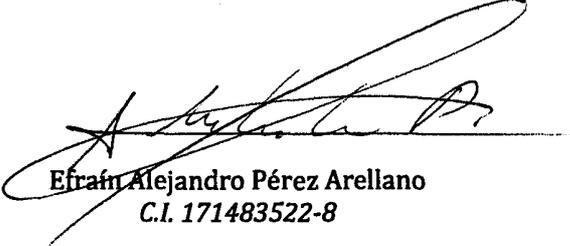
10-100  
Quito, 17 de Julio de 2013

Señores  
**Superintendencia de Compañías**  
Ciudad.-

De mi consideración,

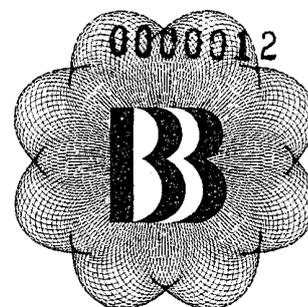
Yo, Efraín Alejandro Pérez Arellano con cédula de identidad No. 171483522-8, en mi calidad de titular de la reserva de la denominación GEOMETRY GLOBAL AGENCIA DE PUBLICIDAD S.A. GEOGLAP, realizada el día 3 de julio de 2013, cedo de manera gratuita a favor de Daisy Carolina Ramirez Ruiz y Andres Terán Egüez todos los derechos que tengo sobre la denominación GEOMETRY GLOBAL AGENCIA DE PUBLICIDAD S.A. GEOGLAP, derivados del trámite de reserva de denominación signado con número 7526006, a efecto de que se pueda constituir la compañía GEOMETRY GLOBAL AGENCIA DE PUBLICIDAD S.A. GEOGLAP por los accionistas mencionados.

Atentamente,



Efraín Alejandro Pérez Arellano  
C.I. 171483522-8



**CERTIFICADO DE INTEGRACION DE CAPITAL**

No. 05201IKC000354-5

Certificamos haber recibido en depósito, en Cuenta de Integración de Capital de la siguiente persona jurídica en formación. **GEOMETRY GLOBAL AGENCIA DE PUBLICIDAD S.A. GEOGLAP XXXXXXXX**

La cantidad de UN MIL DOSCIENTOS CINCUENTA CON 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA correspondiente a los aportes realizados de acuerdo con el detalle siguiente:

NOMBRE	CANTIDAD
RAMIREZ RUIZ DAYSI CAROLINA	\$625.00
TERAN EGUEZ ANDRES MARCELO	\$625.00
<b>TOTAL</b>	<b>\$1,250.00</b>

El depósito efectuado en la Cuenta de Integración de Capital se conservará en el Banco como depósito de plazo mayor de conformidad con el Art. 51 de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero, y devengará un interés anual del **.75%**, salvo que el retiro se haga antes de que se cumpla el plazo de **31** días.

Entregaremos el capital depositado en la Cuenta de Integración de Capital a que se refiere este Certificado y los intereses respectivos, una vez constituida la persona jurídica, de acuerdo con las instrucciones que recibamos de su representante legal, después de que la autoridad competente que aprobó a la persona jurídica, según sea el caso, nos haya comunicado por escrito su debida constitución, y previa entrega a este Banco de copia certificada e inscrita, tanto de los estatutos aprobados, el nombramiento del representante legal y el registro único del contribuyente.

Si la persona jurídica en formación no llegare a constituirse o domiciliarse, los depósitos hechos a que se refiere este Certificado y sus intereses, serán reintegrados a los referidos depositantes, previa autorización de la autoridad competente según el caso.

El presente documento no tiene valor negociable y lo hemos extendido a base de la información y datos que nos han sido proporcionados por los interesados, sin nuestra responsabilidad.

QUITO, 16 DE JULIO DE 2013 ✓

**BANCO BOLIVARIANO C.A.**  
FIRMA AUTORIZADA



**ALFONSO RENATO PONCE YÉPEZ**  
**DELEGADO DEL SECRETARIO GENERAL**

Para validar la autenticidad de este documento deberá ingresar con el código de reserva: U03ASQ a nuestro sitio Web Institucional [http://www.supercias.gob.ec/consultar\\_codigo\\_reserva](http://www.supercias.gob.ec/consultar_codigo_reserva)



**RAZON:** En cumplimiento a lo dispuesto por el Doctor Oswaldo Noboa León, Director Jurídico de Compañías de Quito, según Resolución Número SC.IJ.DJC.Q.13.003787, de fecha veintiséis de julio del dos mil trece, se toma nota del contenido de la antedicha resolución al margen de la escritura matriz de Constitución de la Compañía GEOMETRY GLOBAL AGENCIA DE PUBLICIDAD S.A. GEOGLAP celebrada en esta Notaria el diecinueve de julio del dos mil trece, mediante la cual se aprueba la mencionada escritura.- Quito, treinta de julio del dos mil trece.- C.C



*Ernestina Valderrama Cueva*  
NOTARIO VIGESIMO CUARTO  
QUITO

SUPERINTENDENCIA  
DE COMPAÑÍASRESOLUCION No. **SC.IJ.DJC.Q.13.003787****Dr. Oswaldo Noboa León**  
**DIRECTOR JURIDICO DE COMPAÑIAS**

## CONSIDERANDO:

Que se han presentado a este despacho tres testimonios de la escritura pública otorgada ante el Notario **Vigésimo Cuarto** del Distrito Metropolitano de Quito el **19/julio/2013**, que contienen la constitución de la compañía **GEOMETRY GLOBAL AGENCIA DE PUBLICIDAD S.A. GEOGLAP**.

Que la Dirección Jurídica de Compañías, mediante Memorando Nro. SC.IJ.DJC.Q.2013.3349 de 25/julio/2013, ha emitido informe favorable para su aprobación.

En ejercicio de las atribuciones asignadas mediante Resolución ADM-Q-2011-004 de 17 de enero de 2011;

## RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- APROBAR la constitución de la compañía **GEOMETRY GLOBAL AGENCIA DE PUBLICIDAD S.A. GEOGLAP** y disponer que un extracto de la misma se publique, por una vez, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía.

La compañía no realizará provisión de servicios complementarios de alimentación previstos en el Mandato Constituyente N° 8.

ARTICULO SEGUNDO.- DISPONER: a) Que el Notario antes nombrado, tome nota al margen de la matriz de la escritura que se aprueba, del contenido de la presente resolución; b) Que el Registrador Mercantil o de la Propiedad a cargo del Registro Mercantil del domicilio principal de la compañía inscriba la referida escritura y esta resolución; c) Que dichos funcionarios sienten razón de esas anotaciones; y, d) Cumplido lo anterior, remítase a la Dirección de Registro de Sociedades, la publicación original del extracto publicado en un periódico de amplia circulación en el domicilio principal de la compañía, copia certificada de la escritura pública inscrita en el Registro Mercantil, original de los nombramientos inscritos de los administradores y original del formulario 01A del Registro Unico de Contribuyentes.

Comuníquese.- DADA y firmada en el Distrito Metropolitano de Quito, a 26 de julio de 2013.

**Dr. Oswaldo Noboa León**  
**DIRECTOR JURIDICO DE COMPAÑIAS**

Exp. Reserva 7526006  
Nro. Trámite 1.2013.2065  
PCGI

TRÁMITE NÚMERO: 34558

**REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN: QUITO**  
**RAZÓN DE INSCRIPCIÓN**

EN LA CIUDAD DE QUITO, QUEDA INSCRITA LA RESOLUCION APROBATORIA, ASI COMO LA ESCRITURA Y/O PROTOCOLIZACION QUE SE PRESENTÓ EN ESTE REGISTRO, CUYO DETALLE SE MUESTRA A CONTINUACIÓN:

**1. RAZÓN DE INSCRIPCIÓN DEL: CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANÓNIMA**

NÚMERO DE REPERTORIO:	27855
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	13/08/2013
NÚMERO DE INSCRIPCIÓN	3126
REGISTRO:	LIBRO DE REGISTRO MERCANTIL

**2. DATOS DE LOS INTERVINIENTES:**

Identificación	Nombres	Cantón de Domicilio	Calidad en que comparece	Estado Civil
1712908407	TERAN EGÚEZ ANDRES MARCELO	Quito	ACCIONISTA	Soltero
1720623881	RAMIREZ RUIZ DAYS CAROLINA	Quito	ACCIONISTA	Soltero

**3. DATOS DEL ACTO O CONTRATO:**

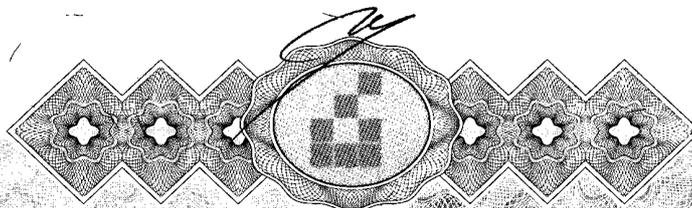
NATURALEZA DEL ACTO O CONTRATO:	CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANÓNIMA
FECHA ESCRITURA:	19/07/2013
NOTARÍA:	NOTARIA VIGESIMA CUARTA
CANTÓN:	QUITO
Nº. RESOLUCIÓN:	RESOLUCIÓN: SC.II.DJC.Q.13.003787
AUTORIDAD QUE APRUEBA:	DIRECTOR JURÍDICO DE COMPAÑÍAS
NOMBRE AUTORIDAD QUE EMITE LA RESOLUCIÓN:	DR. OSWALDO NOBOA LEON
PLAZO:	100 AÑOS
NOMBRE DE LA COMPAÑÍA:	GEOMETRY GLOBAL AGENCIA DE PUBLICIDAD S.A. GEOGLAP
DOMICILIO DE LA COMPAÑÍA:	QUITO

**4. DATOS CAPITAL/CUANTÍA:**

Capital	Valor
Capital	5000,00

**5. DATOS ADICIONALES:**

GOB: JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS ADM: GG Y P POR JUNTA 2 AÑOS RL: GG

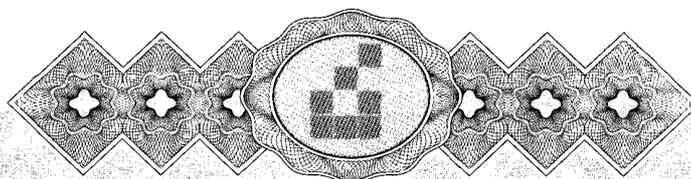


CUALQUIER ENMENDADURA, ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN AL TEXTO DE LA PRESENTE RAZÓN, LA INVALIDA. LOS CAMPOS QUE SE ENCUENTRAN EN BLANCO NO SON NECESARIOS PARA LA VALIDEZ DEL PROCESO DE INSCRIPCIÓN, SEGÚN LA NORMATIVA VIGENTE.

FECHA DE EMISIÓN: QUITO, A 13 DÍA(S) DEL MES DE AGOSTO DE 2013

  
DR. JOSE ANIBAL PADILLA SAMAYOGO (ENCARGADO)  
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO

DIRECCIÓN DEL REGISTRO: AV. 6 DE DICIEMBRE N56-78 Y GASPAR DE VILLAROEEL



0000014



OFICIO No. SC.IJ.DJC.13.

33377

Quito, 16 OCT 2013

Señores  
BANCO BOLIVARIANO C.A.  
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **GEOMETRY GLOBAL AGENCIA DE PUBLICIDAD S.A. GEOGLAP**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,



Ab. Felipe Oleas Sandoval  
SECRETARIO GENERAL DE LA  
INTENDENCIA DE COMPAÑÍAS DE QUITO